

Alonso Cayuela Carrion, Para Residores, D.^o Roque Lopez
Valero, D. Blas de Carobas Aledo, D.^o Juan Sanchez Ab
sa, y D.^o Cirios Solana Nava, Para Alguacilón Juan
mex, Para D.^o de Ayuntamiento, O.^o Juan Solana Albar
Para Jurado Andres Alarcon Para. Confiando en la auilida
suficiencia y buenas partes de los susodhos más vasallos, y ve
dha mi villa, Ponel presente los elip y rorribro a cada uno en el ofici
que arriba les queda señalado, dandoles poder y facultad para que en el
su Territorio, y Jurisdiccion, los puedan usar y exercer por el tpo de un
año con la misma auhondad, y mando que lo han usado, y debi
usar los demas oficiales de Concep. sus antecesores, y mande
al Concep, Justicia, y Residnt, de dha mi villa que antes de po
nerlos en posesion los reciban Jurant, en forma de dho de que b
fel, y diligentem, usaran los dhos oficio guardando Justicia
á las partes que ante los Alcaldes la pidieren, conforme las Ley
y Pragmaticas de estos Reynos, sin hacer cohechos, ni llevar
dho derras niados atendiendo al beneficio, y bien comun de la
Republica, guardando en todo el servicio de Dios nro Señor el
de S.^o M. y nro, y otorgaran fianças, legas, llamas, y abonad
que se obliguen á quedaran cuenta y rend. de dhos oficio en lo
treinta dias de la ley cada y quando, y á quien por mi les fue
mandado, y que pagaran lo que contra ellos fuere Jurgado y senten
Lo qual fho mando los reciban, y admitan al uso y exercicio de d

